



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0120-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0179/2025, del ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0179/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0120-2025, relativo a la solicitud de cambio de nombre solicitado por Fructuoso Altagracia Abreu Quezada, mediante instancia de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco (24/04/2025), recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha ocho de mayo del año dos mil veinticinco (08/05/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Fructuoso Altagracia Abreu Quezada, registrada con el Número de Evento 051-01-2016-01-00000967, asentada bajo el Acta núm. 000020, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0020, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Tapia; incoada por Fructuoso Altagracia Abreu Quezada, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0775325-3, domiciliado y residente en la calle Paseo del Parque, casa núm. 3, Los Prados, Distrito Nacional, República Dominicana; representado por la Lcda. Johanna Rossy Reyes Genao, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 118-0002902-4, con estudio profesional abierto en la avenida Independencia 1607, sector



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La Feria, Distrito Nacional, República Dominicana; mediante instancia de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco (24/04/2025), recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha ocho de mayo del año dos mil veinticinco (08/05/2025).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ACOGER como buena y valida la presente instancia en SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE, correspondiente al señor FRUCTUOSO ALTAGRACIA, por haber sido hecha de conformidad con lo establecido en la ley y reposar en pruebas legales. SEGUNDO: ORDENEIS al Oficial del Estado Civil correspondiente, el cambio de nombre del señor FRUCTUOSO ALTAGRACIA ABREU QUEZADA (para que de ahora en Adelante se haga constar como nombre y apellido del inscrito JOSE FRUCTUOSO ABREU QUEZADA por ser esto lo correcto, según consta en pasaporte identificado con el No. 546116867 y Certificación de Naturalización Americana”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Fructuoso Altagracia Abreu Quezada, registrada con el Número de Evento 051-01-2016-01-00000967, asentada bajo el acta núm. 000020, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0020, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Tapia.
- 2) Fotocopia del Acta Inextensa de Defunción correspondiente a Quirino Antonio Abreu Moya, asentada bajo el acta núm. 000103, Libro núm. 00001 de registros de Defunción, Folio núm. 0103, año 2016, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Tapia.
- 3) Fotocopia del Acta Inextensa de Defunción para fines de consulta correspondiente a Altagracia Quezada Abreu, asentada bajo el acta núm. 000051, Libro núm. 00001 de registros de Defunción, Folio núm. 0051, año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Tapia.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0775325-3, correspondiente a Fructuoso Altagracia Abreu Quezada.

Expediente núm. TSE-12-0120-2025.

Sentencia núm. TSE/0179/2025, del ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 5) Poder y/o Autorización instrumentado por la Dra. Blanca María Acosta Pérez, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 24 de abril de 2025.
- 6) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Fructuoso Altagracia Abreu Quezada, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha 07 de abril de 2025.
- 7) Aviso de Publicación de cambio de nombre en el periódico “Hoy” debidamente certificado, de fecha 28 de junio de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha seis de mayo del año dos mil veinticinco (06/05/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres, el día doce de mayo del año dos mil veinticinco (12/05/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciséis de mayo de dos mil veinticinco (16/05/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0128-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio

Expediente núm. TSE-12-0120-2025.

Sentencia núm. TSE/0179/2025, del ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Fructuoso Altagracia”, para que en lo adelante figure “José Fructuoso”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura el nombre del inscrito como Fructuoso Altagracia, de sexo masculino, nacido en Sabana Angosta, Villa Tapia, R.D., el día veintiuno del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres (21/01/1953), hijo de Quirino Antonio Abreu Moya y Altagracia Quezada; b) según la copia Certificada de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; d) el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “José Fructuoso”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad

Expediente núm. TSE-12-0120-2025.

Sentencia núm. TSE/0179/2025, del ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 022-2025, de fecha ocho (08) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Fructuoso Altagracia Abreu Quezada, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Fructuoso Altagracia Abreu Quezada, registrada con el Número de Evento 051-01-2016-01-00000967, asentada bajo el acta núm. 000020, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0020, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Tapia, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Tapia, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “José Fructuoso”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “José Fructuoso”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure

Expediente núm. TSE-12-0120-2025.

Sentencia núm. TSE/0179/2025, del ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/ybr